RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que la señora **Diana María Ortiz Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.540.984, expedida en Rionegro Antioquia, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones Tellus S.A.S**, con NIT 901.004.630-7, por medio de comunicación con radicado No. CE-09471 del 09 de junio de 2021, solicita la evaluación de restricciones ambientales de los predios con FMI 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772, y los cuales se encuentran ubicados en entre las veredas Galicia y Los Pinos en el municipio de Rionegro – Antioquia.

Que mediante Auto No. Auto AU-02133 del 23 de junio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCAS del del Rio Negro de los predios con FMI 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-04401 del 27 de julio de 2021, donde se evidenciaron las siguientes:

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

(...)

"4. CONCLUSIONES:

- *Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772 ubicados entre las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con zonas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental que ocupan un área de 5,4 hectáreas y zonas en la Categoría de Uso Múltiple correspondientes a hectáreas.*

- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:11.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*

- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, las coberturas naturales de Vegetación Secundaria Baja y las denominadas como zonas anegadas (humedal y lago), conforman 16 puntos de conexión y unión que representan una vital importancia para la generación de los servicios ecosistémicos en el área de interés. Por otro lado, se presentan áreas clasificadas al interior de las Categorías de Conservación y Protección del POMCA del río Negro, constituidas por coberturas de pastos limpios, arbolados y enmalezados, que por sus condiciones no contribuyen al soporte de las funciones ambientales, las cuales corresponden a las áreas propuestas para su modificación.*

- *En relación a las pendientes, se verifica que al interior del predio predominan, en un 38,6% del área total del mismo, las colinas con bajas inclinaciones que abarcan los rangos de pendientes entre 15-50%. Por otro lado, se presentan 1,46 hectáreas catalogadas como protección por presentar pendientes superiores al 75%.*

- *En lo referente a las rondas hídricas, se identifica que sobre el área de los predios discurre la fuente hídrica denominada El Chupadero y sobre el lindero oriental, el río Negro. Asimismo, se evidencia un humedal asociado a la ronda hídrica del río Negro, el cual juega un importante papel en la contención de los pulsos de inundación. Para dichas fuentes hídricas, se delimitan sus respectivas zonas de protección con base en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y el Acuerdo 002 de 2018 que adopta el POT del municipio de Rionegro, las cuales abarcan un área total de 6,55 hectáreas, como se muestra en la Figura 1 del presente informe técnico.*

- *En relación con la solicitud de modificación de 1,22 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores (Figura 17) y 1,29 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Figura 18), se determina que es posible proceder al ajuste de las mismas, las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.*

  Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

(...)

Que del Informe Técnico No. IT-04401 del 27 de julio de 2021, se puede extraer que se habilita la posibilidad de modificar las limitaciones al uso de 1,22 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores (Figura 17) y 1,29 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Figura 18) dentro de los predios identificados con FMI 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772 ubicados entre las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro. Dichas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

Que además, se deben respetar las zonas de protección asociadas a las rondas hídricas y pendientes superiores al 75% que ocupan un área total al interior de los predios de 8,00 hectáreas, identificadas en la Figura 16 del presente informe técnico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las restricciones ambientales al uso de 1,22 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores (Figura 17) y 1,29 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica (Figura 18) dentro de los predios identificados con FMI 020-16764, 020-16769, 020-16770 y 020-16772 ubicados entre las veredas Galicia y Los Pinos del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°. Las citadas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2°. Se deben respetar las zonas de protección asociadas a las rondas hídricas y pendientes superiores al 75% que ocupan un área total al interior de los predios de 8,00 hectáreas, identificadas en la Figura 16 del presente informe técnico.

PARÁGRAFO 3°. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4°. los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR al solicitante y al municipio de Rionegro, copia del Informe Técnico No. IT-04401 del 27 de julio de 2021, al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-04401 del 27 de julio de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Rionegro, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la señora **Diana María Ortiz Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.540.984, expedida en Rionegro Antioquia, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones Tellus S.A.S**, con NIT 901.004.630-7, o a quien haga sus veces al

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 202000008-F

Fecha: 30/07/2021
Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. OAT y GR
Vto. Bno. Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR
Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vto. Bno. José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co